Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación la doctrina del Tribunal según la cual, cuando se encuentra pendiente de resolución la apelación interpuesta, corresponde con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 312:1624; 323:3341, y más recientemente, Fallos: 327:3898; 328:318 y 333:769, entre otros). Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis